



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de febrero de 2025
C-044-25

Magister Rosario:

Ref.: Presunción de Legalidad de la resolución No. 486-24-DNDRH de 23 de abril de 2024.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su nota presentada el 14 de febrero del año en curso, a través de la cual solicita de manera reiterativa que este Despacho se pronuncie respecto a la legalidad o no, de la resolución No. 486-24-DNDRH de 23 de abril de 2024, “*Por la cual se aprueba el Reglamento de la Política de Aumento de Sueldo por Mérito de los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República, se modifica el Manual del Sistema de Clasificación de Cargos contenido en el Decreto Núm. 149-DDRH de 8 de mayo de 2013 y se dictan otras disposiciones administrativas*”, emitido por la Contraloría General de la República.

En ese sentido, tal como le hemos indicado en la Nota No. C-024-25 de 6 de febrero de 2025, recibida el 14 de febrero de 2025, la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, **servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.**

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 ibídem de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, “*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales*”, dispone que corresponde esta Procuraduría servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.**

En una correcta hermenéutica jurídica, la norma constitucional como la legal, son claras y disponen que, tanto la atribución, misión y función de la Procuraduría de la Administración, se sustentan en servir de consejera jurídica a los **servidores públicos administrativos**, que

Magister
JOSÉ ROSARIO CASTILLO
Secretario de Asuntos Nacionales e Internacionales
Sindicato de Trabajadores de la Contraloría.
Ciudad.

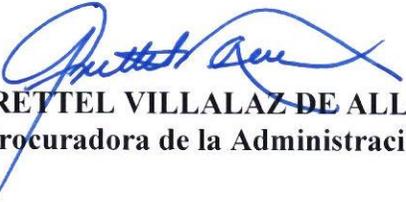
consultaren...

consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto que surja en el desempeño de su administración; mas no así, a las organizaciones sindicales.

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, **está limitado exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción** que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

En este sentido y, con un correcto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de ley, en el caso que nos ocupa no se configura, habida cuenta que quien promueve no es un servidor público, razón por la cual, no es dable para este Despacho acceder a lo solicitado.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/ca
C-039-25